



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	SANDRA LILIANA PINZON SANCHEZ
Demandado:	EDGAR GERMAN DUQUE CRUZ
Radicado:	2022-00910
Providencia:	Auto N° 1991
Decisión:	Autoriza E.T.- Requiere parte actora

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- 1.- Solicitudes del apoderado de la demandante del 16 y 23 de marzo de 2023, para el envío de la medida de embargo del sueldo del ejecutado al pagador para su materialización, situación que fue resuelta por el despacho mediante la remisión del oficio del 28 de marzo de 2023 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal para la aplicación del embargo del sueldo del ejecutado.
- 2.- Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA allegada el 21 de abril de 2022, por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.
- 3.- Solicitud del apoderado de la demandante de fecha 13/04/2023, para que le sean entregados los depósitos judiciales a órdenes del despacho del presente proceso, la cual fue atendida el 18/04/2023 por el correo institucional del juzgado, donde se indicó que no había títulos reportados en dicha fecha (Ver constancia Secretarial Tyba 18/04/2023)
- 4.- Respuesta emitida por el instituto Nacional de Medicina Legal, recibida el 25 de abril de 2023, donde informan que aplicaron el embargo al salario del demandado a partir de la nomina del mes de abril.
- 5.- Nueva solicitud del apoderado de la demandante para que le sean entregados los depósitos judiciales a órdenes del despacho del presente proceso, los cuales serán autorizados.
- 6.- Reporte de títulos de abril y mayo del año en curso, según constancia secretarial agregada al expediente y del cual se pone en conocimiento de las partes.
- 7.- Inactividad Procesal, en tanto se observa en las presentes diligencias que el extremo activo no ha realizado los trámites de notificación del demandado en debida forma, haciendo necesario requerirla para tal efecto advirtiéndose que cuenta con 30 días, vencido los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA y la respuesta del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, y se dejan en conocimiento para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y Juzgado a SANDRA LILIANA PINZON SANCHEZ, quien actúa en calidad de representante legal de su hija E.S.D.P., títulos que se entregarán por concepto de cuota alimentaria a partir del mandamiento (Cuota 2023 equivale a \$ 1.856.000). Por Secretaría, proceda con la autorización y trámite en el portal Web Transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Se pone en conocimiento el reporte de títulos y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar.



CUARTO: REQUERIR a la demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado).

QUINTO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de **30 días**, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
